

La Plata, 3 de marzo de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.001-7.250/74 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Dónase a la "Sociedad de Bomberos Voluntarios de Carhué", las fracciones de tierra fiscal ubicadas en Carhué, jurisdicción del partido de Adolfo Alsina, identificadas catastralmente como: Circunscripción I, sección C, Manzana 255, Parcelas 1 y 2, compuestas de una superficie de dos mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (2.495,50 m²) cada una, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 1-51-67, con destino a su Cuartel.

Art. 2º Exímase a la donataria del pago de canon en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la Ley 5797, por todo el período de la ocupación, en virtud de tratarse de una entidad de bien público.

Art. 3º Formalícese por la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la Sociedad.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por mejoras introducidas.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos treinta y cinco. (8735).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

La Sociedad de Bomberos Voluntarios de Carhué solicita la donación a su favor de dos fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Carhué, jurisdicción del partido de Adolfo Alsina.

Las aludidas fracciones pertenecen al patrimonio de la provincia de Buenos Aires por dominio eminente, estando inscriptas en las matrículas 5185 y 1395, del Registro del partido de Adolfo Alsina.

Los mencionados bienes inmuebles se encuentran ocupados desde el año 1971 por la citada Sociedad quien requiere la cesión definitiva en virtud de encontrarse emplazado sobre los mismos el edificio de su cuartel, adeudando el pago del derecho anual en concepto de compensación por usufructo tal como lo prescribe el artículo 19 de la ley 5797.

La Municipalidad de Adolfo Alsina avala la gestión fundamentándola en la loable y abnegada labor que cumple la referida institución.

En consecuencia, tratándose de una entidad que ofrece un servicio público de primerísima importancia y más aún, que sus componentes arriesgan en muchísimos casos sus propias vidas al querer cumplir su cometido, el Estado Provincial accede mediante la sanción de la presente ley al requerimiento interpuesto, eximiéndola a su vez del pago del canon por el período de ocupación.

Publicación B. O.: 29-3-77.